

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN SUPLETORIO DE SAN BARTOLOMÉ (LANZAROTE)

DOCUMENTO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA

TOMO II: DOCUMENTACIÓN DE ORDENACIÓN

VOLUMEN 3: NORMATIVA

ANEXO 3: UA-4



Registro mercantil de Las Palmas. Folio 172, Tomo 1231, Hoja G.C.13.426. Inscripción nº 2 C.I.F.: A-38279972



MAYO 2025

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 77.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: leve.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: 345,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y la Excm. Sra. Consejera de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. María Luisa Bobet Hernández e Instructora suplente a Dña. Isabel Fernández-Trujillo Junquera y Secretaria a Dña. Nieves Livia Pérez Bravo, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime con-

venientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Santa Cruz de Tenerife, a 28 de enero de 2008.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Administración Local

Ayuntamiento de San Bartolomé (Lanzarote)

1052 ANUNCIO de 29 de enero de 2008, relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Bartolomé.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 44.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Real Decreto 1/2000, de 8 de mayo, 50 y 51 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo y el artº. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

así como las disposiciones concordantes, se procede a la publicación del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2008, cuya parte resolutive transcrita literalmente dice lo siguiente:

Primero.- Aprobar definitivamente el convenio urbanístico de planeamiento (que se acompaña a esta propuesta) suscrito el día 7 de marzo de 2005 entre Ayuntamiento y la Junta de Compensación de la unidad de actuación nº 4 de suelo urbano no consolidado por la urbanización sita en la zona industrial de Playa Honda, incluyendo como documentos anejos y partes inseparables e integrantes del mismo, las actas de fechas 17 de octubre de 2007 y 23 de enero de 2008 de la Junta de Compensación de la mencionada unidad, que contienen las correspondientes notas aclaratorias.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación puntual de la normativa urbanística recogida en la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio aprobadas definitivamente por acuerdo adoptado por la entonces denominada Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el día 4 de junio de 1998 (B.O.C. nº 99, de 5.8.98 y B.O.P. nº 49, de 15.4.05), añadiendo un nuevo apartado y párrafo respectivamente a los artículos 9.2.2 y 9.3.2 de la citada normativa urbanística, que tendrá la siguiente redacción:

9.2.2.c) A la unidad de actuación nº 4 de suelo urbano no consolidado por la urbanización sita en la zona industrial de Playa Honda, le será de aplicación la siguiente ordenanza:

Tipología	Edificación adosada
Edificabilidad	1.60 m2/m2
Altura máxima	2 plantas o 8.0 mts sobre rasante y una altura máxima de coronación de 10.50 mts.
Ocupación máxima	100%, excepto retranqueos que figuran en el gráfico adjunto en las parcelas 1 y 2. La parcela 4 estará condicionada por el fondo edificable.
Retranqueos	Nulos, excepto los que figuran en el plano adjunto.
Parcela mínima	500m2
Frente mínimo	20 metros

Fondo Edificable	50 metros
Longitud máxima de los cuerpos edificatorios	50 metros con excepción de las parcelas 1 y 2 que al dar frente a la I.Z-2, deberán respetar un máximo de 45 metros tras lo cuál, deberán retranquearse 15 mts en un frente de 10 metros según el esquema que se adjunta.
Cerramiento perimetral	Muro ciego de 1.5 mts de altura y sobre éste un cerramiento ligero a base de malla metálica o celosía, que se mimetizará con el tratamiento vegetal del perímetro de parcela.

Aparcamientos	Una plaza cada 200 m2 edificables. Los talleres de reparación de automóviles dispondrán de una plaza cada 25 m2 de superficie útil de taller.
Usos	Se permiten los usos comercial, servicios industria y almacenamiento, tolerándose los usos dotacionales y equipamientos (excepto los educativos y sanitarios) y prohibiéndose expresamente el uso residencial.

- Se añade un nuevo párrafo al artículo 9.3.2, pasando el citado artículo a tener el tenor literal siguiente:

Artº. 9.3.2 Ordenanza de Aplicación en el suelo urbano industrial y Servicios.

Corresponde a las áreas de segunda línea de los suelos urbanos de uso industrial y servicios delimitados. Se toleran los usos dotaciones públicos o privados y uso comercial. Se mantienen las características establecidas para la Zona I, salvo en lo relativo al uso, tolerándose la implantación de industrial ligera y almacenaje (de acuerdo con lo especificado en el P.I.O.T), aplicándose a todo el suelo que integra la unidad de actuación nº 4, lo establecido en el artículo 9.2.2.c) de la normativa urbanística.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación a unidad de actuación nº 4 a la que se le aplicará lo establecido en el artículo 9.2.2.c) de la normativa urbanística, permitiéndose los usos comercial, servicios, industrial y almacenamiento, tolerándose los usos dotacionales y equipamientos (excepto los educativos y sanitarios) y prohibiéndose expresamente el uso residencial.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias en uno de los diarios locales de mayor difusión, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como la

normativa íntegra objeto de modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello conforme a los artículos 44.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y 10 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente a la firma del texto del convenio definitivamente aprobado, que deberá firmarse dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente acuerdo plenario a los interesados.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al Presidente de la Junta de Compensación de la unidad de actuación nº 4 y a los interesados.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 248 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y 53 de Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, o a su elección, formular di-

rectamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Las Palmas, en el plazo de dos meses computados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio.

En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. A partir de la fecha de la resolución expresa o presunta, el recurso contencioso-adminis-

trativo podrá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde dicha fecha, todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime que asista en derecho.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 4/1999, podrán instar del órgano administrativo que ha dictado el acto, la rectificación en cualquier momento de los errores materiales, de hecho o aritméticos en que aquél incurra.

San Bartolomé, a 29 de enero de 2008.- El Alcalde-Presidente, Marcial Martín Bermúdez.